

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14-2016

Año XL

21 de julio de 2016

## RECTORÍA

### RESOLUCIÓN R-122-2016

#### REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la Universidad de Costa Rica es una institución de enseñanza superior comprometida con la preservación del planeta y el uso sostenible de los recursos naturales. El compromiso con el medio ambiente es un principio orientador del quehacer universitario, y la Unidad de Gestión Ambiental de la Vicerrectoría de Administración es una acción concreta encaminada a la formulación de un plan estratégico ambiental integral.

**SEGUNDO:** Que como parte del desarrollo del quehacer académico, la Universidad debe procurar unificar y normalizar los procesos de gestión ambiental a nivel institucional y dar un enfoque sistemático a esta materia, de manera que sea posible que exista una verdadera y efectiva coordinación y colaboración entre las distintas instancias universitarias involucradas, directa o indirectamente, con esta temática.

**TERCERO:** Que la emisión de un Reglamento en esta materia, no sólo satisface dicha necesidad, sino que también define la estructura orgánica y funcional para asegurar una efectiva organización y funcionamiento de la Gestión Ambiental en la Universidad de Costa Rica.

**CUARTO:** Que el *Estatuto Orgánico*, en su artículo 4, inciso f) establece: «Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.»

**QUINTO:** Que las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016 - 2020 establecen, dentro del Eje de Gestión Universitaria, el compromiso con la sostenibilidad ambiental, según el cual la Universidad:

- “7.4.1. Fortalecerá, en la comunidad universitaria y nacional, una cultura ambiental mediante un enfoque de gestión ambiental integral que contribuya con el mejoramiento de la calidad de vida en el país.
- 7.4.2. Fomentará la inclusión de la dimensión ambiental en las actividades de docencia, investigación y acción social en un marco de inter-, multi- y transdisciplinariedad, impulsando, además, alianzas estratégicas, tanto entre las diferentes instancias universitarias, como entre estas y los diversos sectores del país, para fomentar iniciativas que contribuyan con la sostenibilidad ambiental de los espacios universitarios y su entorno.
- 7.4.3. Desarrollará e implementará un plan estratégico institucional de gestión ambiental integral, al cual se le otorgarán los recursos necesarios, apoyado en un sistema de información, para mantener la carbono neutralidad, y fomentar el desarrollo y uso de tecnologías y materiales amigables con el ambiente, entre otras, a fin de prevenir, reducir y mitigar el impacto ambiental derivado del

quehacer universitario, para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos institucionales, y mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria.”

**SEXTO:** Que la Vicerrectoría de Administración remitió a la Rectoría la propuesta de Reglamento elaborada por la Unidad de Gestión Ambiental para el trámite respectivo. Con base en lo establecido en el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* que dispone que le corresponde al Rector: “Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

**POR TANTO**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, cuyo texto íntegro se incluye seguidamente a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda, a la Vicerrectoría de Administración, a la Unidad de Gestión Ambiental y al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
**Rector**

# REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

---

## CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica, así como las competencias de las diversas dependencias con funciones asignadas para este propósito. Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias universitarias.

### Artículo 2. Abreviaturas

CTA: Consejo Técnico Ambiental

UCR: Universidad de Costa Rica

UGA: Unidad de Gestión Ambiental

VRA: Vicerrectoría de Administración

### Artículo 3. Régimen jurídico

La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la *Ley Orgánica del Ambiente* y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el *Estatuto Orgánico* y las *Políticas Institucionales*.

En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada.

### Artículo 4. Principios y valores institucionales

Los principios y valores que rigen el presente reglamento están implícitos en el Título I del *Estatuto Orgánico* de la UCR.

### Artículo 5. Definiciones

#### Ambiente

Sistema que integra todos los elementos geológicos (roca y minerales), sistema atmosférico, hídrico (agua superficial y subterránea), edafológico (suelos), bióticos (organismos vivos) y paisaje. Considerando las interacciones entre estos elementos y los seres humanos, así como los aspectos socioeconómicos y culturales propios de las actividades antrópicas.

#### Calidad ambiental

Estado de las condiciones ambientales expresadas en términos de factores referidos al ambiente biofísico (suelo, aire, agua; y otros recursos naturales). Condición de equilibrio dinámico natural que describe el conjunto de procesos geoquímicos, biológicos y físicos, y sus diversas y complejas interacciones, que tienen lugar a través del tiempo, en un sistema ambiental general dentro de un espacio geográfico dado, con o sin la mínima intervención del ser humano.

#### Cultura ambiental

Construcción constante de esquemas de vida, implícitos y explícitos, cuyo objetivo es promover desarrollo humano integral a partir del uso y manejo de los recursos naturales sin poner en riesgo su sostenibilidad.

#### Educación ambiental para la sustentabilidad

Es un proceso interdisciplinar permanente y sistémico, en el que las personas y las comunidades toman conciencia de su medio ambiente, adquieren conocimientos, valores, destrezas, para interpretar, comprender y problematizar la complejidad de la realidad para actuar individual y colectivamente en la resolución de los problemas presentes y futuros que amenacen la sustentabilidad.

#### Evaluación ambiental estratégica

Proceso que tiene como objetivo integrar la variable de impacto en el ambiente y la salud a la planificación del desarrollo económico del país. Se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local; generados en municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas; y cuyo fin sea el planeamiento del uso del suelo, el desarrollo de infraestructura (urbana, vial, portuaria, comunicaciones, energética, turística y agrícola, entre otros), o bien el aprovechamiento de los recursos naturales (minería, energía, hidrocarburos, agua, flora y fauna).

#### Desempeño ambiental

Resultados obtenidos de la gestión de los aspectos ambientales de la Institución, basados en la aplicación de medidas ambientales encaminadas a corregir y prevenir la contaminación y el deterioro del ambiente.

### **Gestión ambiental integral**

Es el conjunto de directrices, lineamientos, políticas y acciones, encaminadas a identificar, planificar y actuar sobre los procesos que son ejecutados por el desarrollo de las actividades de la Institución, para reducir los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos, con un enfoque multi e inter-disciplinar y con participación ciudadana.

### **Gestor ambiental**

Profesional que ejerce las acciones de control, seguimiento y orientación de la gestión ambiental integral en la Institución, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental de la Vicerrectoría de Administración y así como en otras dependencias que articulen con ésta.

### **Gestión de calidad ambiental**

Consiste en el desarrollo de estrategias y acciones para prevenir, mitigar, restaurar y compensar los impactos al ambiente, propios del quehacer Institucional, mejorando su desempeño ambiental y promoviendo a su vez el fortalecimiento de una mayor conciencia ambiental.

### **Impacto ambiental**

Efecto que una actividad, obra o proyecto, o alguna de sus acciones y componentes tiene sobre el ambiente o sus elementos constituyentes, incluyendo la salud humana. Puede ser de tipo positivo o negativo, directo o indirecto, acumulativo o no, reversible o irreversible, extenso o limitado, entre otras características. Se diferencia del daño ambiental, en la medida y el momento en que el impacto ambiental es evaluado en un proceso ex – ante, de forma tal que puedan considerarse aspectos de prevención, mitigación y compensación para disminuir su alcance en el ambiente.

### **Ordenamiento ambiental del territorio**

Es un análisis interdisciplinario del conjunto de factores que conforman un ambiente dado, para definir en función de su análisis integral, que incluye lo social y ambiental, una planificación de ese espacio geográfico institucional, considerando las aptitudes naturales del mismo y sus limitantes para el desarrollo de actividades, obras o proyectos; con el fin de construir participativamente una relación más armoniosa entre el sistema ecológico-ambiental y el sistema espacial-antrópico en el contexto local, regional y nacional.

### **Promoción ambiental**

Conjunto de actividades y herramientas cuyo objetivo es informar, persuadir y dar a conocer las características, ventajas y beneficios

de la gestión ambiental a la comunidad universitaria, partiendo de ello se tendrá el fin de influir en sus actitudes y comportamientos.

### **Sustentabilidad**

Es un metaconcepto que genera un campo de reflexión y conocimiento para orientar acciones que busquen satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, a partir del uso y manejo de los recursos naturales, garantizando su disponibilidad en calidad y cantidad.

Para lograrla hay que tomar en cuenta los factores implícitos en esta definición, que son: bienestar y salud, desarrollo, ambiente y futuro. Es necesario considerar todas sus dimensiones de manera articulada, contemplando lo ecológico, lo económico, lo social, lo político y el nivel tecnológico.

## **CAPÍTULO II UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 6. Estructura organizativa**

La estructura organizativa para la gestión ambiental de la UCR está conformada por la Unidad de Gestión Ambiental, en adelante UGA, el Consejo Técnico Ambiental, en adelante CTA, y los Gestores Ambientales de otras dependencias, los cuales actúan según las disposiciones del presente reglamento y articulan la gestión ambiental con otras instancias universitarias. La UGA es una dependencia de la Vicerrectoría de Administración, en relación jerárquica directa con el Vicerrector de Administración.

### **Artículo 7. Competencia general de la Unidad de Gestión Ambiental**

La Unidad de Gestión Ambiental como ente rector en materia de gestión ambiental institucional, es responsable de orientar y gestionar la integración de la dimensión ambiental en los procesos universitarios, así como de diseñar los mecanismos para integrarlos sistemáticamente, desde la gestión administrativa.

Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones, las demás instancias universitarias de tipo técnico, jurídico, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle asistencia y asesoría en el cumplimiento de sus objetivos.

### **Artículo 8. Objetivos**

Los objetivos de la UGA son:

- a. Liderar los procesos de la gestión ambiental en el desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad, así como

las actividades de apoyo de la administración y la vida estudiantil, para que se realicen de manera sustentable.

- b. Organizar y promover un uso sustentable del espacio geográfico institucional, integrando el componente ambiental.
- c. Diagnosticar, evaluar y controlar los impactos al ambiente derivados del quehacer de la Institución.
- d. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y promover la mejora de la calidad ambiental en la Universidad, para contribuir al bienestar de la comunidad universitaria y su entorno.
- e. Promover una cultura ambiental para la comunidad universitaria por medio de estrategias de comunicación.

#### **Artículo 9. Funciones**

Para cumplir con los objetivos indicados en el artículo anterior, la UGA tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Universitario las políticas ambientales de la Universidad, en coordinación con el Consejo Técnico Ambiental.
- b. Proponer mejoras para la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas universitarias establecidas para otros compromisos, al Consejo Universitario.
- c. Elaborar y actualizar el plan estratégico para la gestión ambiental institucional, en coordinación con las instancias universitarias correspondientes.
- d. Analizar el impacto ambiental derivado del quehacer universitario, actual y potencial, para el establecimiento de medidas necesarias para su atención.
- e. Facilitar la coordinación de las diferentes entidades universitarias y externas en materia de gestión ambiental.
- f. Asesorar a unidades para la formulación y seguimiento de sus iniciativas específicas para la incorporación de la gestión ambiental en su quehacer.
- g. Monitorear y auditar la gestión ambiental de la Institución, para establecer, las medidas correctivas o de mitigación para los impactos ambientales identificados.
- h. Acompañar las iniciativas y buenas prácticas relacionadas con la gestión ambiental en la Institución.
- i. Gestionar la atención a las disconformidades en materia ambiental generadas por la población universitaria o personas externas a la Universidad.
- j. Todas aquellas que deleguen las autoridades universitarias,

por medio de la Vicerrectoría de Administración, para el correcto funcionamiento de la UCR en materia ambiental.

#### **Artículo 10. Deberes y atribuciones**

Son atribuciones de la UGA:

- a. Mantener una estrecha relación con diferentes dependencias de la Universidad, así como los entes externos y personas físicas y jurídicas que estime oportuno.
- b. Proponer a la Vicerrectoría de Administración el establecimiento de enlaces con otras instancias que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos en materia ambiental.
- c. Proponer directrices ambientales de carácter institucional de acatamiento obligatorio para lograr la sustentabilidad de la Universidad.
- d. Velar porque las políticas ambientales y el plan estratégico para la gestión ambiental institucional permeen en las actividades sustantivas de la Universidad.
- e. Solicitar a las distintas unidades académicas o administrativas su colaboración para la atención de temas ambientales particulares.

#### **Artículo 11. Coordinación**

El (la) Coordinador(a) es el (la) superior jerárquico(a) de la Unidad. Es el (la) representante en materia de gestión ambiental de la Universidad, ante las instancias universitarias y organismos externos que el Vicerrector de Administración estime conveniente.

Es un puesto nombrado y removido por el Vicerrector de Administración, en atención al perfil diseñado. Debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Contar con al menos el grado de Licenciatura debidamente reconocido, preferiblemente con especialidad en alguna rama de la gestión ambiental, debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.
- b. Tener al menos 5 años de experiencia en el campo de la gestión ambiental costarricense.
- c. Tener al menos 2 años de experiencia en el campo de la gestión ambiental universitaria.
- d. Dedicar tiempo completo a sus funciones. El cargo tendrá una vigencia de 2 años, prorrogable por 2 años más.

### **Artículo 12. Responsabilidades del (la) Coordinador(a)**

El (la) coordinador(a) será responsable de:

- a. Coordinar con las instancias universitarias y externas para la implementación y actualización del plan estratégico ambiental de la Institución.
- b. Promover la incorporación de contenido presupuestario para el cumplimiento de los compromisos ambientales institucionales.
- c. Preparar información solicitada por autoridades institucionales y gubernamentales, en lo referente a la gestión ambiental institucional.
- d. Promover espacios de validación y aprobación de políticas y directrices institucionales en las instancias de autoridad universitarias.
- e. Supervisar y dirigir el correcto desempeño del personal de la Unidad.
- f. Asesorar al Vicerrector de Administración en lo respectivo al desempeño ambiental institucional y las acciones que deben realizarse desde la gestión institucional para integrar y controlar el proceso de mejora continua en el tema.

### **Artículo 13. Apoyo administrativo**

El apoyo administrativo, así como los recursos técnicos especializados y operativos de la UGA se encargan de asistir a la coordinación y a los gestores ambientales en el desarrollo de labores propias de su gestión.

### **Artículo 14. Gestores ambientales institucionales**

Los gestores ambientales son los responsables de:

- a. Gestionar la implementación apropiada de políticas, directrices, programas y planes de acción de carácter ambiental en procura de la sustentabilidad ambiental de la Institución.
- b. Promover la gestión ambiental en los territorios propiedad de la Institución y su entorno.
- c. Desarrollar estudios técnicos para la incorporación de criterios ambientales en las diversas actividades sustantivas de la Institución, desde su disciplina.
- d. Diseñar, desarrollar y mantener el sistema de indicadores ambientales para evaluar el desempeño ambiental institucional.

e. Abrir espacios de acción en gestión ambiental donde se acompañen propuestas de la comunidad universitaria y se facilite su divulgación.

f. Diseñar y ejecutar procesos de sensibilización, comunicación, información y capacitación en materia de gestión ambiental institucional.

## **CAPÍTULO III CONSEJO TÉCNICO AMBIENTAL**

### **Artículo 15. Competencia del Consejo Técnico Ambiental**

El Consejo Técnico Ambiental, en adelante CTA, es la instancia interdisciplinaria recomendante y consultiva, adscrita a la Vicerrectoría de Administración, encargada de asesorar a la UGA.

### **Artículo 16. Funciones**

Son funciones del CTA:

- a. Participar en la elaboración y actualización del plan estratégico para la gestión ambiental institucional, en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental.
- b. Asesorar y apoyar a la Unidad de Gestión Ambiental en la formulación, presentación y seguimiento de políticas y directrices ambientales.
- c. Emitir recomendaciones sobre criterios estratégicos para la gestión ambiental a la UGA.
- d. Vincular el conocimiento generado por la comunidad académica universitaria para la toma de decisiones institucionales en materia ambiental.
- e. Participar de la revisión de normativa nacional en materia ambiental que el Consejo Universitario estime pertinente.
- f. Recomendar al Vicerrector de Administración candidatos para la coordinación de la UGA.
- g. Colaborar en cualquier otro asunto relacionado con el tema de la gestión ambiental institucional, en coordinación con la UGA.

### **Artículo 17. Integración**

El CTA está conformado por:

- a. Profesional en Biología con experiencia en Ecología.
- b. Profesional en Gestión Ambiental con Experiencia en Gestión de Residuos.
- c. Profesional en Gestión de Recurso Hídrico.

- d. Profesional con experiencia en Promoción de la Salud, Salud Ambiental o Salud Pública.
- e. Profesional con experiencia en Movilidad Urbana.
- f. Profesional con experiencia en Contaminación Atmosférica.
- g. Profesional con experiencia en Ahorro y Eficiencia Energética.
- h. Profesional con experiencia en Educación Ambiental o Comunicación.
- i. Profesional con experiencia en Ordenamiento Ambiental del Territorio.
- j. Coordinador(a) de la UGA.
- k. Director(a) de la Red de Áreas Protegidas.
- l. Regente químico de la UCR.
- m. Gestor ambiental de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.
- n. Gestor ambiental de la Oficina de Servicios Generales.
- o. Representante de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional.
- p. Representante del Consejo de Sedes.
- q. Representante de la Oficina de Suministros con experiencia en compras sustentables.
- r. Vicerrector(a) de Administración, quien preside.

#### **Artículo 18. Sesiones**

El CTA se reunirá ordinariamente en sesiones cuya frecuencia será definida por el (la) Vicerrector(a) de Administración. Asimismo, se pueden convocar sesiones extraordinarias cuando el (la) Vicerrector(a) lo estime conveniente.

#### **Artículo 19. Miembros**

El nombramiento de los miembros del CTA será por 2 años, prorrogables por períodos iguales. La selección de los candidatos para cada representante o miembro profesional será definido por el (la) Vicerrector(a) de Administración y el (la) Coordinador(a) de la UGA.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ENLACES Y GESTORES AMBIENTALES DE OTRAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS**

#### **Artículo 20. Enlaces ambientales**

Son funcionarios docentes o administrativos de las diferentes unidades de la Institución, que fungen como enlace de la unidad

con la UGA, con la competencia funcional otorgada por la dirección o jefatura para realizar acciones en materia ambiental vinculadas al quehacer o razón de ser de la unidad dentro de la que ejercen. Realizan las gestiones establecidas según el plan operativo de su unidad relacionados con la gestión ambiental, bajo la coordinación de su jefatura inmediata y articulan lo respectivo con la UGA, quien brindará su apoyo y asesoría.

Son funciones generales de los enlaces ambientales en otras dependencias universitarias, además de las asignadas por la unidad a la que pertenecen, las siguientes:

- a. Promover la implementación de la gestión ambiental en su unidad, en coordinación con la UGA.
- b. Velar por el cumplimiento de directrices ambientales institucionales de la unidad en que laboran.
- c. Mantener comunicación fluida entre la unidad y la UGA.
- d. Colaborar con el mantenimiento del sistema de indicadores ambientales institucional, para evaluar el desempeño ambiental de su unidad.
- e. Abrir espacios de acción en gestión ambiental, donde acompañe propuestas de la comunidad universitaria y facilite su divulgación.

#### **Artículo 21. Gestores ambientales de otras dependencias universitarias**

Los gestores ambientales de otras dependencias universitarias son funcionarios docentes o administrativos de las diferentes unidades de la Institución, con un perfil definido para realizar acciones en materia ambiental vinculadas al quehacer o razón de ser de la unidad dentro de la que ejercen. Coordinan lo respectivo con la UGA, con el fin de recibir apoyo y asesoría, responden al plan estratégico ambiental institucional, directrices ambientales institucionales y al plan propio de su unidad. Dichos gestores pueden fungir como enlaces ambientales de sus respectivas unidades.

#### **Artículo 22. Vigencia del Reglamento**

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

#### **Transitorios**

- a. El nombramiento de los integrantes del CTA será por tres años consecutivos a partir de su primera constitución y en adelante según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

- b. El nombramiento de el (la) Coordinador(a) de la UGA, lo realizará por primera vez el Vicerrector de Administración y en adelante según lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.
- c. El CTA incorporará al actual Coordinador de las Comisiones en temas ambientales coordinadas desde la Vicerrectoría de Administración, entre tanto la UGA y el CTA asumen y retoman las actuales funciones de dichas comisiones.
- d. Las comisiones en temas ambientales que se coordinan desde la Vicerrectoría de Administración, se mantendrán vigentes hasta tanto sus funciones sean integradas en el trabajo de la UGA y el CTA.